



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
29 DIC 2014
Recibido.....10 ³⁰Hs.
Exp. N°.....29800.....100 % S.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 1°: Crease el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DENOMINADO "TARJETA MI TECHO".

TITULO I

OBJETO

Artículo 2°: OBJETO. El programa tendrá como finalidad la creación de una tarjeta de crédito para facilitar el acceso a líneas de financiación para la construcción, refacción y ampliación de vivienda única familiar, mediante la celebración de convenios entre el Estado Provincial, entidades financieras públicas y privadas, reguladas por las leyes 21.526, 20.321 y 20.337, y comercios e industrias de la Provincia de santa fe.

TITULO II

PROGRAMA TARJETA MI TECHO



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 3°: CARACTERISTICAS. Impleméntese un programa de financiación para la compra de materiales de construcción mediante una tarjeta de crédito denominada TARJETA MI TECHO con las siguientes características:

- A. Tasas de interés preferenciales calculadas en base al Promedio Simple de Tasas Promedio Mensuales Ponderadas -Activas y Pasivas / del Banco de la Nación Argentina- (P.S.T.P.M.P.), mediante las fórmulas que a continuación se detallan:

INGRESOS		De	De	De	De
NETOS	Hasta	\$6.001	\$12.001	\$18.001	\$24.001
FAMILIARES	\$6.000	a	a	a	a
		\$12.000	\$18.000	\$24.000	\$30.000
Tasa Nominal Anual (TNA)	40% del (P.S.T.P .M.P.)	50% del (P.S.T.P .M.P.)	60% del (P.S.T.P. M.P.)	80% del (P.S.T.P. M.P.)	100% del (P.S.T.P. M.P.)

- A. Plazo máximo de financiación de sesenta (60) meses.
- B. Deberá estipularse además una alternativa de financiación en cuotas sin interés, igual o superior de 5 cuotas mensuales.
- C. Aplicable para todas las compras realizadas mediante la tarjeta MI TECHO en todos los comercios e industrias del rubro de la construcción que adhieran al programa.
- D. El límite de crédito para compra en cuotas será de diez (10) veces los ingresos netos percibidos por la unidad familiar.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- E. La utilización de la TARJETA MI TECHO será exclusivamente para compra de material de construcción en comercios adheridos con el objeto de aplicarlos a la construcción, refacción, ampliación o terminación de la vivienda única familiar del beneficiario.
- F. El presente programa no genera incompatibilidades para su acceso a quienes sean beneficiarios de créditos hipotecarios o prendarios.

TABLA RESUMEN APLICABLE

Descripción / Detalle	Ingresos Familiares Netos				
	Hasta \$6.000	De \$6.001 a \$12.000	De \$12.001 a \$18.000	De \$18.001 a \$24.000	De \$24.001 a \$30.000
Tasa Nominal Anual (TNA)	40% del (P.S.T.P.M. P.)	50% del (P.S.T.P. M.P.)	60% del (P.S.T.P.M. P.)	80% del (P.S.T.P.M .P.)	100% del (P.S.T.P.M .P.)
Plazo máximo (MESES)	60	60	60	60	60
Monto Máximo a	\$60.000	\$120.000	\$180.000	\$240.000	\$300.000



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Descripción / Detalle	Ingresos Familiares Netos				
	Hasta \$6.000	De \$6.001 a \$12.000	De \$12.001 a \$18.000	De \$18.001 a \$24.000	De \$24.001 a \$30.000
financiar en 48 meses					
Gastos de administración	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%

Artículo 4º: BENEFICIARIOS Y REQUISITOS. Los requisitos para acceder al programa serán los siguientes:

- A. Será beneficiario toda persona física que cuente con ingresos demostrables en relación de dependencia –personal efectivo o contratado-, independientes –Monotributistas o Responsables Inscriptos-, Jubilados y/o Pensionados. También se incluyen los becarios de organismos públicos de investigación.
- B. Nacionalidad: Argentino o Extranjero, con residencia permanente en el país.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- C. Edad para acceder al crédito: entre 18 y 65 años (edad máxima al cancelar el crédito: 75 años)
- D. Antigüedad laboral mínima: 1 año, tanto en relación de dependencia como en independientes.
- E. Ingresos Netos: Se consideran los ingresos netos del solicitante (sumando, cuando hubiera, los ingresos por una segunda actividad) y los de su cónyuge o concubino/a, en cuyo caso se constituirá en "codeudor".
- F. En el caso de los trabajadores en relación de dependencia, se considera Salario Neto la suma de dinero que regularmente cobra el trabajador por su trabajo y que resulta del total de sus haberes menos los descuentos de ley que debe retener el empleador (descuentos previsionales, tributarios, seguros, etc.). En cuanto a los trabajadores independientes será considerado de acuerdo a la categoría que le sea establecida por el régimen tributario de la AFIP.
- G. Aquellas personas que perciban un ingreso mediante becas, residencias, o como servicio doméstico deberán acreditar su condición de tal con los comprobantes correspondientes.
- H. Relación cuota/ingreso: La cuota mensual a pagar del crédito puede cubrir hasta el 40% del ingreso neto familiar. Se consideran todas las obligaciones que tengan en el sistema financiero.
- I. Antecedentes financieros: Es necesario no tener antecedentes negativos en el sistema financiero:
- Retrasos en pagos durante los últimos dos años.
 - Deudas vencidas mayores a \$250.
 - Tener 3 o más cheques rechazados por causal "sin fondos" en los últimos 12 meses.
 - Juicios, embargos, quiebras, concursos y morosidad en los últimos 5 años.

Todo ello se determinará por informes del BCRA y del Registro de Procesos Universales del Poder Judicial de Santa Fe.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 5º: DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA DE INGRESOS. Los ingresos se justificarán por medio de la siguiente documentación:

- A. Trabajadores en Relación de Dependencia: Últimos 12 recibos de sueldo, si los recibos son quincenales deberá presentar los que conforman el mes completo.

- B. Servicio doméstico: Formularios 102/B de AFIP de los últimos 12 meses, completos y firmados por el dador de trabajo y comprobantes de pago de los aportes y contribuciones.

- C. Peones Rurales: Que presten servicio bajo el régimen de "Trabajadores de Temporada" y que cumplan con las siguientes condiciones: presenten últimos 12 recibos de sueldo, registren una continuidad laboral de 3 años.

- D. Para trabajadores independientes:
 - _ Comprobante de inicio de actividades frente a AFIP.
 - _ Para profesionales: Matrícula profesional o título habilitante.
 - _ Régimen ganancias: Última declaración jurada de impuesto a las ganancias y comprobante de pago correspondiente. Si es rectificativa además deberá presentar la original.

- E. Régimen monotributo: Comprobantes de los pagos del monotributo de los últimos 3 meses o declaración y comprobantes de pago de ingresos brutos correspondientes a los últimos 12 meses.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- F. Jubilados: Últimos 3 recibos de haberes.

- G. Becarios: Certificado de otorgamiento de la beca o documentación similar que acredite el otorgamiento y comprobante de cobro de los últimos 3 meses.

Artículo 6º: DOCUMENTACIÓN DE TERRENO Y OBRA A REALIZAR.

- Título de propiedad del terreno.
- Comprobante de impuesto inmobiliario o municipal de la propiedad donde figure la nomenclatura catastral.
- Reglamento de copropiedad o plano de subdivisión (cuando corresponda).
- Plano municipal aprobado / visado / registrado o en trámite.

Artículo 7º: EXCLUSIONES. Quedan excluidos del presente programa los siguientes sujetos:

- A. Personas jurídicas, Cooperativas, individuos inscriptos en el Monotributo Eventual y social e individuos cuya única fuente de ingresos provenga de planes sociales o subsidios del Estado.
- B. Complementariamente, cualquier solicitante que haya sido beneficiario de un plan de vivienda en los últimos 10 años, ya sea del ámbito Nacional, Provincial o Municipal, independientemente que el mutuo mediante el cual fuera financiado se encuentre o no cancelado (no aplica para las líneas de ampliación ni refacción).
- C. Quienes sean propietarios de más de un inmueble, entendiéndose por ésta cualquier inmueble registrado bajo la titularidad, individual o conjunta, del solicitante.

TITULO II

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PARTES INTERVIENTES

Artículo 8°: UNIDAD EJECUTORA. Crease en el ámbito de la SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SECRETARIA DEL ESTADO DEL HABITAT, la UNIDAD EJECUTORA encargada de materializar los alcances de la presente ley.

Artículo 9°: ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA. Facúltese a la UNIDAD EJECUTORA, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, a convocar y celebrar convenios con entidades financieras públicas y privadas (reguladas en el marco de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, Ley Orgánica de Asociaciones Mutuales N° 20.321, Ley de Cooperativas N° 20.337) y con las Cámaras empresarias en representación de los comercios e industrias que quieran adherir al programa y que tengan domicilio en la provincia de Santa Fe.

Artículo 10°: COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ENTIDADES FINANCIERAS. Los Comercios, Industrias y entidades financieras públicas y privadas interesados en adherir al programa deberán cumplir los siguientes requisitos respetando las formas y los plazos que establezca la reglamentación:

1. Nota de presentación, indicando la documentación que se acompaña al formulario.
2. Constancia de inscripción emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que acredite la situación fiscal que reviste, frente a impuestos y regímenes a cargo de dicho organismo.
4. Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o en Convenio Multilateral, según corresponda, si está radicada en la provincia de Santa Fe.

Constancia de inscripción en Convenio Multilateral, si está radicada en otra provincia que no sea Santa Fe.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

5. Constancia de Cumplimiento Fiscal extendida por la Administración Provincial de Impuestos. La misma se obtiene con clave fiscal incorporando la relación dentro del servicio API "Solicitud de Constancia de Cumplimiento Fiscal".
6. Copia certificada del poder otorgado ante Escribano Público, en el caso de que la persona física tenga apoderado/s. Los ejemplares deberán estar certificados por Escribano Público o Poder Judicial.
7. Copia certificada de la Constancia de Habilitación Municipal o Comunal de la firma.
8. Contrato Social, Estatutos y Acta de Constitución con sus respectivas modificaciones, según corresponda al tipo societario, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, Inspección General de Justicia u organismo de contralor respectivo. Los ejemplares deberán estar certificados por Escribano Público o Poder Judicial.
9. Instrumento de Designación de Autoridades, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, Inspección General de Justicia u organismo de contralor respectivo. El ejemplar deberá estar certificado por Escribano Público o Poder Judicial.
10. Copia certificada del poder otorgado ante Escribano Público, en el caso de que la firma tenga apoderado/s. Los ejemplares deberán estar certificados por Escribano Público o Poder Judicial.
11. Estados Contables correspondientes al último ejercicio económico, cerrado a la fecha de solicitud de inscripción, firmado en todas sus hojas por el Representante Legal y acompañado con el dictámen de Contador Público Nacional correspondiente, con certificación de la firma profesional por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

Si se trata de una persona jurídica que no se encuentra obligada a confeccionar Estados Contables, deberá presentar un Estado de Situación Patrimonial actualizado, firmado por los responsables de la firma y acompañado con el dictámen de Contador Público Nacional correspondiente, con certificación de la firma profesional por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

12. Acta de Asamblea, de cada una de las personas jurídicas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas, que aprueba y autoriza la conformación de la misma, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, Inspección General de Justicia u organismo de contralor respectivo. Los ejemplares deberán estar certificados por Escribano Público o Poder Judicial.

13. Contrato de Unión Transitoria y sus modificaciones, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, Inspección General de Justicia u organismo de contralor respectivo. Los ejemplares deberán estar certificados por Escribano Público o Poder Judicial.

Los puntos 9 a 14 son obligatorios sólo para personas jurídicas y Uniones transitorias de empresas:

Artículo 11º: COMERCIOS E INDUSTRIAS. Los comercios e industrias que adhieran al programa deberán ofrecer descuentos mínimos del diez por ciento (10%) en todos los productos del rubro construcción adquiridos mediante la TARJETA MI TECHO.

Artículo 12º: ENTIDADES FINANCIERAS. Las entidades financieras públicas y privadas (reguladas en el marco de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, Ley Orgánica de Asociaciones Mutuales Nº 20.321, Ley de Cooperativas Nº 20.337) que adhieran al programa deberán destinar al programa TARJETA MI TECHO, como mínimo, un monto equivalente al 5% del promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos del sector privado no financieros en pesos en el inmediato siguiente a la sanción de la presente ley.

Las principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria serán:

- A. Exigir y disponer de la documentación que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de las condiciones requeridas.
- B. Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes, como asimismo todos los riesgos crediticios que deriven de los préstamos que aprueben y otorguen.
- C. Verificar que el prestatario y el crédito encuadren en la presente normativa.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- D. Abrir un legajo específico por cada financiación que otorguen, con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente, conforme a lo previsto en la presente ley.
- E. Encargarse de la impresión de los plásticos y entregarlos a la unidad ejecutora.

Artículo 13º: MUNICIPIOS Y COMUNAS. Invítese a los Municipios y comunas a adherir a la presente Ley. Los Municipios y comunas mediante el área de obras y servicios públicos, a fin de que se cumpla el objetivo de la presente Ley, serán los encargados de:

1. Acompañar la difusión del presente programa mediante apertura de una oficina de consultas y orientación a los interesados.
2. Recibir denuncias por incumplimientos en los acuerdos.
3. Recibir de la Unidad Ejecutora las tarjetas correspondientes a los beneficiarios domiciliados en sus municipios y distribuir las.
4. Certificar el inicio y el fin de obra.
5. Las entidades financieras deberán cumplir con el régimen informativo que establecerá la reglamentación los fines del control de esta operatoria
6. Denunciar ante la Unidad Ejecutora los incumplimientos de los acuerdos celebrados por cualquiera de las partes.

Artículo 14º: ESTADO PROVINCIAL. El Estado Provincial liquidará mensualmente a favor de las entidades Financieras que suscriban los convenios, por todas las operaciones realizadas con TARJETA MI TECHO y que cumplan con la reglamentación que establezca el decreto del Poder Ejecutivo, la diferencia entre las tasas del artículo 5º inciso A) y la tasa activa para Operaciones



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Descuento de Documentos a 30 días publicada por el Banco de la Nación Argentina para cada uno de los meses.

Artículo 15º: BENEFICIOS IMPOSITIVOS. Se establece un crédito fiscal en el impuesto a los Ingresos Brutos para todos comercios e industrias adheridos al presente programa por todas las operaciones realizadas mediante TARJETA MI TECHO. El monto del crédito será del uno por ciento (1%) aplicado sobre la base imponible del impuesto, por las operaciones realizadas con TARJETA MI TECHO. Para acceder a este beneficio los contribuyentes no deberán incurrir en mora en impuestos provinciales y municipales, durante el periodo de vigencia del presente programa.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16º: Autorícese al Poder Ejecutivo a la reasignación de las partidas presupuestarias pertinentes para cumplimentar los alcances de la presente Ley. . A partir del presupuesto anual siguiente, deberá prever las partidas presupuestarias necesarias para solventar el Programa TARJETA MI TECHO.

Artículo 17º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días de aprobada la misma.

Artículo 18º: Comuníquese, publíquese y archívese.-


DGP GERMAN KAHLOW
Diputado Provincial
BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

Nuestro País enfrenta un déficit habitacional enorme, tal vez sin precedentes en toda nuestra historia. El crecimiento demográfico de los últimos 30 años ha generado una ocupación importante de tierras que hasta hace muy poco tiempo eran baldíos alejados de la traza urbanizada de cada ciudad, de cada pueblo. A la par de este proceso de desarrollo urbano, de reducción de tierras disponibles en todo el territorio Provincial, fueron ocurriendo hechos de carácter económico que resultan determinantes para comprender el contexto actual. Podríamos destacar dos FENOMENOS macroeconómicos que tienen estrecha vinculación y que ayudan entender el crecimiento exponencial del déficit habitacional: LA RENTA EXCEDENTE (de determinados agentes económicos) Y LA ALTÍSIMA ESPECULACIÓN INMOBILIARIA.

Luego de la crisis económica más importante de toda nuestra historia a fines del año 2001 y pese a la recuperación producida post default a partir del año 2003, los agentes económicos modificaron radicalmente sus hábitos de inversión. La crisis del sistema financiero cuyo estallido culminó en el famoso "corralito", la mega-devaluación de nuestra moneda y el proceso de crecimiento escalonado de la inflación, fueron causas determinantes para crear un contexto de enorme desconfianza, fundamentalmente en el Estado y en los bancos, de muchos inversores. Estos buscaron en el dólar, en los bienes de capital, en el mercado de valores y, en mayor medida, en las propiedades, un refugio seguro para sus inversiones.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Las inversiones inmobiliarias, por ser bienes tangibles y tener un mercado dolarizado, comenzaron a transformarse en el ámbito preferido para volcar los recursos excedentes que obtenían los propietarios de los medios de producción. Ahorrar en ladrillos, comprar y vender inmuebles, construir viviendas para alquilar, comenzaron a constituirse en operaciones propicias para la multiplicación de los ahorros. El exceso de demanda de propiedades ante una oferta limitada en el sector, generó una distorsión enorme en los precios.

En este marco los precios de los inmuebles perdieron referencia. Comenzó una verdadera puja distributiva que llevó a un constante y creciente ajuste de las valuaciones inmobiliarias. Esta lucha fue desplazando y marginando poco a poco a los sectores de ingresos medios y bajos, profundizando el déficit habitacional y generando un número cada vez mayor de desplazados, empujados por el mercado al alquiler de propiedades. Este último dato no es menor, ya que estos arrendatarios han sido el incentivo para el desarrollo inmobiliario e hicieron que el sector que obtiene excedentes vuelva a volcar sus recursos en el sistema y lo retroalimente. Así se generó un círculo vicioso de especulación y exclusión.

Como ejemplo que ilustra la situación y según los datos de un estudio realizado por nuestro bloque en distintos puntos del interior de nuestra Provincia, en el año 2003 se necesitaban quince (15) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM) para comprar un lote baldío, y en septiembre del año 2012 se requería entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) SMVM para acceder al mismo inmueble. Pese a que durante el mismo periodo de tiempo el salario mínimo vital y móvil se recompuso de manera extraordinaria en un 1337%, y ambas variables evolucionaron muy por encima de la inflación, que acumuló en ese lapso un crecimiento del 240% (s/ IPEC-Santa Fe). Esto demuestra que pese a que los salarios crecieron muy por encima de la inflación quedaron completamente minimizados ante el crecimiento desmedido de las propiedades.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La inflación por sí sola, como variable macroeconómica, no explica de ninguna manera los desmedidos valores actuales en las propiedades. Existe un componente distorsivo generado por presiones especulativas de agentes económicos que, intentan conservar el valor de su patrimonio ante un claro contexto inflacionario. La consecuencia directa que genera la brecha salarial y la particular inflación inmobiliaria es la aparición de un DÉFICIT HABITACIONAL DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.-

Históricamente esta problemática afectaba solamente a los sectores más vulnerables de la población, aquellos que sólo eran sujeto de créditos por parte del Estado. Por ello, los planes de vivienda abordados por los sucesivos Gobiernos contribuían a atenuar los efectos de los problemas habitacionales. En este nuevo contexto y a consecuencia de los fenómenos antes descriptos, los sectores de ingresos medios, aquellos que califican para créditos hipotecarios, han sido excluidos del sistema por el crecimiento exorbitante en el precio de los inmuebles. Quienes califican a créditos hipotecarios obtienen recursos sólo para adquirir el lote o para comprar o construir un porcentaje de la propiedad, y en muchísimos casos ni llegan a completar el pago de un lote baldío.

En el año 2012 Gobierno Nacional instrumentó el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR -PRO.CRE.AR.- que se ha sido un paliativo importante, pero no suficiente. Existen muchas familias esperando acceder positivamente a un sorteo. Además existen muchas familias construyendo con fondos propios, con créditos hipotecarios privados y con créditos del PRO.CRE.AR., quienes hoy ven peligrar sus proyectos por los saltos inflacionarios del primer trimestre de este año y el crecimiento en las tasas de intereses.

La falta de acceso a créditos hipotecarios y la ausencia de créditos privados a tasas de interés razonables, vuelven a conspirar contra el sueño de muchos santafesinos. Hoy en día



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

miles de familias recurren a créditos de consumo, con tasas de interés que superan el veintisiete por ciento anual, para financiar sus proyectos constructivos dado que el mercado no aporta alternativas financieras intermedias.

Además, es importante destacar que estamos inmersos en un concierto económico complejo y enrarecido. Argentina lleva un semestre de caída generalizada en la actividad económica, con cifras que impactan en la producción y el empleo. Según la Cámara de la Construcción Argentina la actividad económica retrocedió entre un 3% y un 4% en el primer semestre respecto del año 2013, implicando una pérdida cercana a 20.000 puestos de trabajo.

La construcción es conocida como la madre de las industrias dado el gran efecto multiplicador que tiene sobre el resto de las actividades. Dinamizar la industria de la construcción con créditos blandos que estén en línea y se constituyan en un complemento del programa de créditos PRO.CRE.AR., abrirá un nuevo horizonte económico para la provincia de Santa fe no sólo de cara al último cuatrimestre de este año 2014, sino también en el primer semestre del próximo año 2015.

Por todo ello proponemos implementar esta iniciativa denominada TARJETA MI TECHO. Esta herramienta financiera permitirá a todos los beneficiarios, no depender de ningún sorteo, acceder a un crédito para la compra de materiales de construcción a tasas muy bajas y a un plazo razonable para el repago. Así miles de familias que tienen capacidad de ahorro, que califican para créditos privados o que ya tienen créditos hipotecarios y no han logrado materializar sus proyectos, tendrán una herramienta adicional que les otorgará financiación diferencial para la adquisición de los materiales.

A la par de todo esto la Provincia pondrá en marcha una medida de política económica que dinamizará la economía y permitirá sostener y generar puestos de trabajo genuinos, en el marco de un contexto muy complejo.

Por lo expuesto solicito a mis pares tratamiento y aprobación del presente.-


DGP. GERMAN KAHLOW
Diputado Provincial
BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina